



**OFICINA PROVINCIAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE ASIGNACIONES Y TÍTULOS**



016/81---

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1052,

VALPARAÍSO,

07 MAR. 2017

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de Febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. El D.S. N°62 Reglamento de postulación, asignación y venta de viviendas para atender situaciones de marginalidad habitacional; el D.S. N°40 Reglamento de sistema subsidio habitacional; el D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, que aprueba Reglamento de Fondo Solidario de Vivienda; el D.S. N°1 (V. y U.) de 2001, que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional y; el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011 que Reglamenta el Programa de Fondo Solidario Elección de Vivienda, en su caso.
3. La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, del Sr. Contralor General de la República, que establece normas de exención del trámite de toma de razón;
4. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo TRA 272/22/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, de la Subsecretaria del Ministerio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escritura de fecha 20 de diciembre de 2010, otorgada ante notario público, de Valparaíso don (a) Luis Fischer Yávar, doña **NORMA ELENA QUIROGA MELLA**, Rut 5.814.976-4, compró con aplicación de un subsidio Habitacional D.S. 174 (V. y U.) el departamento N° 101, del block R, copropiedad 01, acceso común por calle Grumete Téllez N° 2681, Condominio Los Lirios III, Comuna de Quilpué, cuyo **dominio se inscribió a fojas 4483 N° 1046 del año 2011** del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quilpué. Actualmente la propiedad se encuentra inscrita a nombre de su sucesión compuesta por **HERNÁN SANHUEZA PINTO, PAULA VERÓNICA SANHUEZA QUIROGA Y JAIME ANDRÉS SANHUEZA QUIROGA a fojas 2306 N° 580 del año 2017**, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Quilpué.
2. En razón del subsidio habitacional otorgado y para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas, la compradora constituyó a favor del SERVIU Región de Valparaíso hipoteca y se establecieron prohibiciones de enajenar, celebrar actos y contratos de cualquier tipo por un plazo de 15 años, contados desde su respectiva inscripción. La **Hipoteca** se inscribió a **fojas 4154 N° 683**. Las **Prohibiciones** se inscribieron a **fojas 7959 N°1124** y a **fojas 7968 N°1125** del



Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año **2011**, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de **Quilpué**.

3. En razón de la inscripción de Herencia en el Conservador de Bienes Raíces de Quilpué a fojas 2306 N°580 del año 2017 a nombre de HERNÁN SANHUEZA PINTO, PAULA VERÓNICA SANHUEZA QUIROGA Y JAIME ANDRÉS SANHUEZA QUIROGA.
4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Subsidio habitacional, DS N°174 (V. y U.) "Sólo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones".
5. Que, según lo recién expuesto, el fallecimiento del (a) beneficiario (a) **NORMA ELENA QUIROGA MELLA**, es causa suficiente para alzar la prohibición y cancelar la hipoteca, toda vez que ambas se justifican y sostienen en el subsidio, beneficio que sigue a la persona, por darse este en atención a la especial consideración de vulnerabilidad social y necesidad habitacional de la misma. Así entonces, fallecida la persona, se extingue el subsidio, y con él la prohibición e hipoteca que dependen de dicho beneficio.

RESUELVO:

- 1° **AUTORÍZASE** el alzamiento anticipado de la prohibición y cancelación de la hipoteca establecida a favor del SERVIU Región de Valparaíso, citado en el considerando N° 2, bajo la condición de excepción fundada.
- 2° La Delegación Provincial de Valparaíso deberá redactar la correspondiente escritura de alzamiento, para visación del Departamento Jurídico y firma del Director, salvo mejor parecer.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS CONTADOR CASANOVA
DIRECTOR
SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

DISTRIBUIR A:

DIRECCION REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO
OFICINA PROVINCIAL DE VALPARAÍSO
OFICINA DE PARTES